

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: RR/005/09

Victoria de Durango, Dgo., a cuatro de marzo del dos mil nueve. - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/005/08** interpuesto por el **C. (...)** en contra del sujeto obligado directo denominado **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - - -

R E S U L T A N D O

- I. El 25 de Noviembre del 2008, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública en forma escrita a la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiriendo lo siguiente: - - - - -

“ . . .

1. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a la **Estructura Orgánica** de la Universidad Juárez del Estado de Durango.
2. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a los **Servicios que presta** la UJED.
3. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a las atribuciones por cada unidad administrativa de la UJED.
4. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación, a la normatividad que rige a la UJED.
5. Copia de **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación, a la normatividad que rige a cada unidad administrativa de la UJED.
6. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a la normatividad que rige a cada unidad académica de la UJED.
7. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación al Directorio de los servidores públicos, desde nivel Rector de la UJED.
8. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a la NOMINA del personal administrativo y académicos de la UJED.
9. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a las compensaciones o salarios fuera de nomina a que haya lugar y su periodicidad en la UJED.
10. ¿Cuáles son los puestos o cargos que desempeña El (sic) Sr. Joel Ávila Ontiveros en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
11. ¿Cuál es la carga horaria que como Catedrático tiene El (sic) Joel Ávila Ontiveros en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
12. ¿Cuál es el salario del Sr. (...) por cada puesto o cargo que desempeña en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
13. ¿Cuál es el salario del Sr. (...) como Catedrático en la Universidad Juárez del Estado de Durango?

14. ¿Cuáles son los puestos o cargos que desempeña el Sr. (...) en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
15. ¿Cuál es la carga horaria que como Catedrático tiene el Sr. (...) en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
16. ¿Cuál es el salario del Sr. (...) por cada puesto o cargo que desempeña en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
17. ¿Cuál es el salario del Sr. (...) como Catedrático en la Universidad Juárez del Estado de Durango?
18. ¿Desde que (sic) año está adscrito a la Escuela de Educación Física y Deporte como Catedrático el Sr. (...) y qué materias imparte? 18 Bis.- Cual es el horario que debe permanecer como Director de odontología?
19. ¿Cuál es el salario del Sr. (...) como Catedrático de la Escuela de Educación Física y Deporte?
20. ¿Cuánto tiempo legalmente se debe tardar para pagar un seguro de vida al fallecimiento de un maestro?
21. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación a las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifiquen el otorgamiento específico de los permisos y año sabático de la Maestra (...).
22. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, que contenga la Comisión del Maestro (...)al Departamento de Planeación sin el permiso correspondiente del Director de la Escuela de Matemáticas.
23. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, relación (sic) a las NOMINAS y demás prestaciones salariales, cuotas del Instituto se (sic) Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores académicos y de los trabajadores administrativos de las escuelas que no están reconocidas por la Secretaría de Educación, ni por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; todo en relación al subsidio Federal y/o Estatal.
24. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en relación, a los manuales de organización y de la base legal que fundamente la actuación de:

- a) Del Director General de Administración de la UJED;
- b) Del Contralor General de la UJED;
- c) Del Director de Planeación y Desarrollo Académico de la UJED;
- d) Del Director de Comunicaciones de la UJED;
- e) Del Director de Radio Universidad;
- f) Del Coordinador General de Vinculación y Desarrollo Empresarial de la UJED;
- g) Del Director de Difusión Cultural de la UJED;
- h) Del Coordinador de Relaciones Laborales de la UJED;
- i) Del Director de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos de la UJED;
- j) Del Coordinador General de Televisión de la UJED;
- k) Del Coordinador de Obras de la UJED, y
- l) Del Secretario Particular de la UJED.

Así como el salario que perciben cada uno de ellos.

25. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que se contiene: Los nombres y los puestos de quienes reciben a nombre de la UJED los recursos públicos para su funcionamiento.
26. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, que consiste en el GASTO PÚBLICO que ha ejercido la UJED en el presente año;
27. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga, la cantidad recibida por parte de la UJED por concepto de subsidio Federal y Estatal, subvención y exención de impuestos.
28. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga la **autorización** de la oferta educativa que se imparte en la Escuela de Educación Física y Deporte de la UJED.
29. Copia **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en que contenga que contiene (sic) la autorización por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Dgo, en donde se permite abrir Escuela de Educación Física y Deporte.
30. Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga el procedimiento para elegir al Director de la Escuela de Educación Física y Deporte.
31. ¿Por qué se abre a la comunidad estudiantil la Escuela de Educación Física y Deporte sin la debida autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Dgo.

32. ¿De qué partida presupuestal se paga a los maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, su salario.
33. ¿Qué participación tuvo el Consejo Técnico Consultivo de la Escuela de Educación Física y Deporte en proceso de Elección del Director de la Escuela de Educación Física y Deporte?
34. ¿De que partida presupuestal se paga a los maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, las prestaciones sociales según la Ley Federal del Trabajo?
35. ¿Actualmente quienes conforman la comisión mixta enfocada a la realización de estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?
36. Desde su creación, la Comisión Mixta para el estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango cuál es su resultado a la fecha?
37. ¿Cuál ha sido la participación de la Rectoría en el trabajo del Estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?
38. ¿Cuál es el estudio actuarial vigente, para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?
39. ¿Cuál es la participación de (...)r en la Comisión Mixta de Jubilación?
40. ¿Con qué cantidad se inicio el Fideicomiso para la Jubilación del personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango?
41. Cuáles son las cantidades que ha aumentado el fideicomiso para la Jubilación del Personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en los años 2000 al 2008?
42. ¿Cuál es la cantidad total con que cuenta actualmente El (sic) Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango?
43. ¿Cuál es la cantidad en préstamos del Fideicomiso que se ha prestado en los años 2000 al 2008?
44. ¿Cuál ha sido la ganancia para El (sic) Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango de los préstamos de los años 2000 al 2008?

45. ¿Cuál es la participación de (...) en el Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?

...”

- II. Por oficio sin número de fecha 28 de Noviembre del año 2008 y notificado en la misma fecha y por considerar necesaria la aclaración a la solicitud de información, el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, emitió un requerimiento al hoy recurrente en los términos siguientes: -----

“... me permite solicitar a Usted conforme a lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se sirva hacer las siguientes aclaraciones en torno a las peticiones de su solicitud a elementos que no son claros o suficientemente precisos para localizar la información por Usted requerida, dichas aclaraciones se refieren a los puntos que a continuación se señalan:

1. El punto 8 de su solicitud no establece el período del que requiere la información o fecha de la misma.
2. Para el punto 26 de su solicitud se requiere especificar copia de que documento solicita con relación al gasto público ejercido.
3. El punto 27 de su solicitud no establece período del que requiere la información, o fecha de la misma.

...”

- III. Con fecha 02 de Diciembre del año 2008, el solicitante atendió el requerimiento que le fue formulado por parte del sujeto obligado, en los términos siguientes: -----

“En su respuesta a su oficio sin número, de fecha 28 de Noviembre del año 2008, y notificado al suscrito el mismo día, le hago saber que el fundamento por usted argüido para solicitar aclaración a mi solicitud de acceso a la información no es el indicado, sin embargo para mayor claridad a sus ojos manifiesto lo siguiente: -----

1.- Respecto del punto 8 de mi solicitud deberá de verse así:
 Copia del Documento que obra en los archivos de la UJED, en relación a la NOMINA del personal administrativo y académicos de la UJED, del período comprendido del 15 de Julio al 15 de Diciembre del año que transcurre . . .”

2.- Respecto del punto 26 de mi solicitud, deberá de verse así,
 Copia de todos los Documentos que obran en los archivos de la UJED, que consisten en el Gasto Público que ha ejercido la UJED en el presente año . . .”

3.- Respecto del punto 27 de mi solicitud, deberá de verse así:
 Copia de Documento que obre en los archivos de la UJED, en el que contenga, la cantidad recibida por parte de la UJED por concepto de Subsidio Federal y Estatal, Subvención y exención de impuestos, en el presente año . . .”

IV. Mediante escrito sin número de fecha 09 de Enero del 2009, el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“En atención a su solicitud presentada ante esta Unidad de Enlace a mi cargo, de fecha 25 de noviembre de 2008, constante de trece hojas tamaño carta, presentada ese mismo día; así como de la aclaración presentada con fecha 02 de diciembre de 2008 contante ésta última, de dos fojas, le informo lo siguiente:

A.- En relación a los numerales marcados con los números **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24 y 28**, se encuentran a su disposición en la **página web** de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** (www.ujed.mx), sin embargo le solicito tenga a bien cubrir la cantidad de \$821,923.02 (Ochocientos veintiún mil novecientos veintitrés pesos 02/100 M.N) por concepto de pago de copias, para el caso de requerirse fotocopiar en relación a éstos puntos, las siguientes hojas:

PUNTO	HOJAS
1	1
2	284
3	11
4	22
5	65
6	475

7	36
8	16,500
24	542
28	6
	17,942

El monto económico a cubrir y en comento, tiene su fundamento legal en los artículos **58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** **57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango**, como pago de derechos determinados, tomando en cuenta la zona económica decretada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, amén de que el salario mínimo diario para esta ciudad de Durango, Dgo., para la fecha de sus solicitudes de mérito era de \$45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N), sin considerar el incremento correspondiente al año 2009, en tal virtud la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiere de tal suma de dinero para proceder al fotocopiado correspondiente, mismo que se realizará previamente a cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería de la UJED, cuyo domicilio es de su pleno conocimiento, sito en Calle Número 404 Sur, Centro Histórico, de esta ciudad, CP 34000.

B.- En cuanto al punto **9** de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, me permito informarle que la **Universidad Juárez del Estado de Durango** no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina.

C.- Respecto del punto **20** de la petición del 25 de noviembre del año próximo pasado, correspondiente a la pregunta del tiempo en el cual legalmente se tarde la UJED para pagar el seguro de vida del fallecimiento de un maestro, por principio de cuenta se aclara que la Máxima Casa de Estudios no es quien paga el seguro, y en cuanto a la temporalidad se refiere, no existe un tiempo ó plazo fijo ó pre establecido sobre el particular, toda vez que en el caso concreto ó específico se resuelve cubrir la indemnización derivada del seguro por fallecimiento del maestro, a partir de que satisfacen y cumplen con los requisitos correspondientes a hacer efectivo el seguro por fallecimiento.

D.- Respecto de los puntos **21 y 22** está a su disposición la documentación requerida, constante de cuatro fojas, debiendo cubrir el pago de derechos correspondientes, a razón de \$183.24 (Ciento ochenta y tres pesos 24/100 M.N).

El monto económico a cubrir y en comento, tiene su fundamento legal en los artículos **58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** y **57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango**, como pago de derechos determinados, tomando en cuenta la zona económica decretada por la

Comisión Nacional de Salarios Mínimos, amén de que el salario mínimo diario para esta ciudad de Durango, Dgo., para la fecha de sus solicitudes de mérito era de \$45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N), sin considerar el incremento correspondiente al año 2009, en tal virtud la Universidad Juárez del Estado de Durango, requiere de tal suma de dinero para proceder al fotocopiado correspondiente, mismo que se realizará previamente a cubrirse los derechos respectivos en la Tesorería de la UJED, cuyo domicilio es de su pleno conocimiento, sito en Calle Número 404 Sur, Centro Histórico, de esta ciudad, CP 34000.

E.- En relación a los puntos **40** la **44** de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008, todos y cada uno relacionados con el **FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, los recursos propios del fideicomiso **NO SON PÚBLICOS**, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio **FIDEICOMISO**, quien es el indicado para, en su caso dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que no obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, las cantidades aportadas al inicio del fideicomiso, en su caso los aumentos, la cantidad total con que cuenta el multicitado fideicomiso, los préstamos a que se refiere y su ganancia.

F.- Por lo que respecta al documento correspondiente al punto número **29** de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, me permito informarle que la Máxima Casa de Estudios no requiere autorización por parte de la Secretaría de Educación, para abrir la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, por lo tanto físicamente no existe el documento cuya copia se requiere.

G.- Respecto al punto **30** no existe documento relativo al procedimiento para elegir al Director de la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, toda vez que el procedimiento correspondiente está previsto y regulado en la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

H.- En relación a la pregunta **31** se reproduce la respuesta anterior, en el sentido de que la Universidad Juárez del Estado de Durango, no requiere de ninguna autorización para abrir a la Comunidad Estudiantil la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, toda vez que la Máxima Casa de Estudios de está (sic) Facultad según su Ley Orgánica y el Reglamento General para abrir unidades académicas.

I.- En cuanto a la pregunta marcada con el número **33** de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, la participación del **Consejo Técnico Consultivo** de la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, para el proceso de elección de Director de la misma está regulada por el artículo **44** de la **Ley Orgánica**.

J.- En relación a las preguntas **35** y **36** de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008 le informo que la Comisión Mixta enfocada a la realización del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango no existe, puesto que la misma no se encuentra establecida en el contrato colectivo de trabajo correspondiente, remitiéndome al mismo.

K.- La participación de la Rectoría en el trabajo del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango es encargada de la coordinación correspondiente; y, en cuanto al estudio actuarial vigente para la jubilación del personal académico me permito informarle que existe un estudio actuarial para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima Casa de Estudios, dándose así respuesta a las preguntas **37** y **38** de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008.

L.- La C. (...)es **CONTRALOR GENERAL** de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo tanto respecto de la Comisión Mixta de Jubilación mencionada en sus preguntas **39** y **45** de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008 le comento que la participación de la C. (...) es miembro del Comité del Fideicomiso de fondo de jubilación y de la Comisión Mixta de Jubilación.

M.- En cuanto a los puntos marcados con los números **18** y **19** del primordial comunicado del 25 de noviembre de 2008 y su aclaración ésta última del 2 de diciembre de ese mismo año, me permito informarle que el **SR. (...)** **no es catedrático, ni imparte materias en el Centro de Desarrollo del Departamento Universitario**, por lo tanto no recibe salario alguno por esos conceptos.

N.- En relación a los puntos **32** y **34** la partida presupuestaria para pagar a los Maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, esto es, para cubrir sus salarios y prestaciones sociales, es del subsidio Estatal y Estatal.

O.- Por último y de conformidad con lo dispuesto por los artículos **4, fracción IV, IX, XI y XV, 6 párrafo segundo, 29, 30 fracciones VII, VIII, IX Y XI, 34, 36, 37, 43, 45, 46, 97 FRACCIÓN VI** y demás relativos y aplicables de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, no es procedente dar trámite a las peticiones marcadas con los números **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27**, puesto que la información solicitada es de carácter

CONFIDENCIAL Y RESERVADA, esto es sensible, encontrándome imposibilitado para facilitar la misma, permitiéndome ofrecer como **PRUEBAS** para justificar lo anterior, las siguientes:

I.- LA DOCUMENTAL consistente en petición que hizo a la Universidad Juárez del Estado de Durango el SR.(...), en donde se opone como trabajador de la Máxima Casa de Estudios a que sean divulgados los datos requeridos, como puesto(s) ó cargo(s), horario(s), salarios(s).

II.- LA DOCUMENTAL consistente en petición que hizo a la Universidad Juárez del Estado de Durango el SR. (...), en donde se opone como trabajador de la Máxima Casa de Estudios a que sean divulgados los datos requeridos, como puesto(s) ó cargo(s), horario(s), salarios(s).

No obstante lo anterior expuesto y tomando en cuenta la documentación requerida, de los puntos aludidos **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27**, es sumamente cuantiosa en volumen, a razón de más de treinta mil hojas, puesto que no sólo se solicita respecto de los **SEÑORES**(...), sino de todos los archivos de la Máxima Casa de Estudios, en relación a las **NÓMINAS Y DEMÁS PRESTACIONES SALARIALES**, correspondientes a las cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores académicos y administrativos, y los correspondientes al destino de los recursos ó gasto público del año 2008 y los concernientes a los subsidios Federal y Estatal, respecto a las cantidades de dinero recibidas y erogadas, por lo tanto y con independencia de lo anteriormente expuesto, para proceder a proveer la expedición de las copias solicitadas se requiere previamente cubrir en los términos en comento a la Tesorería de la Máxima Casa de Estudios el costo correspondiente que arroja la cantidad de \$1'374,300 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N), a razón cada una de 45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 (sic)) . . .”

- V. Con fecha 21 de Enero del 2009, el C. (...) inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso **Recurso de Revisión** ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al expresar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . .

IV. EL ACTO QUE SE RECURRE ES: La respuesta de fecha 9 de enero del 2009, dado que se entrega la información en una

modalidad distinta a la solicitada, y en formato incomprensible, de manera incompleta y que no corresponde con la solicitud, la información que solicitó el 25 de noviembre del 2008 no se entrega con su escrito de fecha 09 de enero del 2009, todo lo que hace es negar el fundamento o procedibilidad de la solicitud mas no da respuesta, aun sabiendo que por Ley está obligada la U.J.E.D, a dar respuesta clara, concreta a pregunta concreta como se le manifiesta en la solicitud, por lo que con tal actitud niega la información, y no se avala o respalda como documentos tal como lo estipula la Ley de la materia. Con esa respuesta por el Sujeto Obligado lo que hace es retardar y obstaculizar el acceso a la información, cuando es que debe liberarse de manera pertinente, adecuada y entregarle dentro de los plazos que marca la Ley. . .

...

En esa pobre respuesta se me indica que todas las Escuelas de la U.J.E.D; están reconocidas por la Junta Directiva mas no es eso lo que se pregunta, al responderse así, se evade dar información sobre las nóminas de las Escuelas que no han sido aprobadas en programas educativos no financiados por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de que la Junta Directiva de la U.J.E.D. las apruebe o no, pues ese órgano superior de Gobierno Universitario no le paga a los maestros ni a los trabajadores administrativos, y aunque la nómina se procesa de forma conjunta o no, para cada unidad académica se entrega quincenalmente la parte correspondiente, sabe bien lo que se pregunta pero no quiere contestar. De mi parte existe plena inconformidad con los costos y tiempos de la entrega de las informaciones, pues el acceso a la información pública que es un bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad, y el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública comprende investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información pública que obre en poder del Sujeto Obligado donde el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública se rige por el principio de gratuidad de la información, por lo que toda la información Pública es gratuita y el solicitante sólo cubrirá el costo del material en que le sea proporcionada, y en su caso, los gastos de envío de la misma, mas en caso de que se soliciten copias certificadas de los documentos en que obre la información, el solicitante cubrirá el pago de los documentos que al efecto se establezcan en las respectivas leyes de ingresos.

Debiéndose tener presente que en el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

...

VI.- LOS PUNTOS PETITORIOS: Se dé respuesta a la solicitud enviada a la Universidad Juárez del Estado de Durango, el 25 de noviembre del 2008, en el plazo y forma que otorga la Ley en el estado para que el Sujeto Obligado entregue sin procesar sino como se le solicita conforme a la Ley en documentos (copias) o en CD que respalden sus posibles contestaciones al mismo número de cuestiones planteadas. Entendiéndose por documento lo que la ley de la materia establece.

Se dé respuesta con la correcta aplicación de la Ley de Hacienda Estatal según el artículo 57 bis en su fracc. II tal como deben cobrarse las copias simples de los documentos solicitados, impresos en papel, por hoja, o razón de 0.05 del salario vigente mínimo diario para el Estado de Durango siendo de: \$ _____ (sic) y por tal motivo sólo se deberá depositar como pago a la U.J.E.D. la cantidad que corresponda tomando en cuenta el total de hojas a fotocopiar.

..."

- VI. Por acuerdo de fecha 21 de Enero del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/005/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, se turnó al suscrito como Comisionado Ponente. -----
- VII. A través del proveído de fecha 22 de Enero del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión y admitió las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

- VIII. Así mismo, con fecha 23 de Enero del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio **CETAIP/065/09** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. - - - - -
- IX. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, con fecha 30 de Enero del 2009, se recibió en esta Comisión el escrito mediante el cual, el sujeto obligado, da cumplimiento en tiempo y forma a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . .

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

1.- Por principio de cuentas debe considerar esa Autoridad a su muy digno cargo que la **Universidad Juárez del Estado de Durango**, ha cumplido todos y cada uno de los requerimientos correspondientes de que ha sido objeto, sin embargo considero que no se debió de haber admitido el **recurso de revisión** interpuesto por el C. (...), puesto que en ningún momento la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** se ha negado a proporcionar la información requerida.

2.- Falso es que no se haya dado respuesta a la solicitud del promovente, tal y como lo indica en los puntos peticiones de su recurso, puesto que según se justifica con el documento que para tal efecto acompañó el propio recurrente debidamente entregado en tiempo, es en respuesta al escrito de fecha **25 de noviembre de 2008**, amén que oportunamente se contestó, considerando los

días hábiles y el periodo vacacional de la Universidad Juárez del Estado de Durango que fue del 20 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009.

Con independencia de lo anterior, mediante misiva de fecha 9 de enero de 2009 que obra en los autos de este expediente, consta que se le hizo del conocimiento el monto económico a sufragar por concepto de reproducción de copias, por lo que el punto petitorio correspondiente es improcedente de igual forma.

3.- El recurso de revisión interpuesto por el C. (...) mediante su escrito constante de cuatro fojas es de fecha 21 de enero de 2009 es improcedente además de ser contradictorio, puesto que el acto recurrido es incomprensible; puesto que por un lado argumenta "... que se entrega la información en una modalidad distinta a la solicitada, y en formato incomprensible, de manera incompleta y que no corresponde a la solicitud..." y por otra parte manifiesta que "... todo lo que hace es negar el fundamento o procedibilidad de la solicitud mas no da respuesta,... con tal actitud niega la información, ..." más adelante indica "... en esa pobre respuesta se me indica que ... existe plena inconformidad con los costos y tiempos de la entrega de las informaciones, ...", con lo cual se contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango** en su fracción IV que establece "El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique al mismo".

Lo anterior se manifiesta porque por una parte del recurso expresa que la información "... se entrega. . . en una modalidad distinta a la solicitada, y en un formato incomprensible, de manera incompleta y que no corresponde a la solicitud . . ." a lo cual manifiesto que la información se entregó por escrito, dando contestación a todos y cada uno de los puntos contenidos en su solicitud, informándosele el monto que por concepto de copias habría de cubrir el C. (...); de igual forma el recurrente manifiesta que "... todo lo que hace es negar el fundamento o procedibilidad de la solicitud mas no da respuesta, . . . con tal actitud niega la información, . . ." reiterando de nueva cuenta que mi representada con fecha 9 de enero de 2009 dio contestación a la solicitud formulada por el C. (...)1, en forma **CLARA Y PRECISA Y CONGRUENTE**, por lo que los asertos del recurrente son infundados e incomprensibles, por lo tanto oscuros, mismos que resultan del todo improcedentes.

- X. Con fecha 04 de Febrero del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación del recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- XI. Por auto de fecha 26 de Febrero del año que transcurre, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente y habiendo estimado que el expediente en que se actúa está debidamente sustanciado, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos y declaró cerrada la instrucción, así lo dispone el artículo 80, fracción VII de la Ley. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 67 fracciones I y IV; 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado “A” fracción VII de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información “Las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior” que en el presente caso es la Universidad Juárez del Estado de Durango, quien es la receptora de la solicitud de información pública presentada por el recurrente. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido mediante el oficio sin número de fecha 9 de Enero del 2009 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- Del análisis de las constancias que obran en autos se desprende, que el recurrente interpuso su escrito recursal dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado además, satisface con los requisitos formales que establece el artículo 79 de la Ley por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo. - - - - -

Q U I N T O.- Una vez precisado lo anterior, la litis en el presente asunto se circumscribe a determinar, si las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, fueron emitidas conforme a los principios de **máxima publicidad y transparencia**, entendiendo por el primer principio lo “*Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés, relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados*” y por el segundo principio se entiende lo “*Relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través*

de la difusión de información, facilitando su acceso y disposición”, así lo disponen las fracciones IV y VII del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E X T O.- Ahora bien, este Órgano Colegiado estima conveniente mencionar, que el **Derecho a la Información Pública** tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas cuenten con lo necesario para hacer efectivo este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; entonces, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es una ley de acceso a **documentos**, por ello es que el solicitante requirió a la Universidad Juárez del Estado de Durango, diversa documentación mediante el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos 52 al 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en lo sucesivo la Ley. - - - - -

Así, de conformidad con el artículo 56 de la Ley, la Universidad Juárez del Estado de Durango por conducto del Titular de la Unidad de Enlace, atendió la solicitud de información mediante su oficio sin número de fecha 09 de enero del 2009 en los términos siguientes: - - - - -

En primer lugar, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en su apartado identificado como “A” remite al solicitante ahora recurrente a la página web del

sujeto obligado, para que consulte la información contenida de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24 y 28 de su solicitud de información en relación a lo siguiente: - - - - -

1.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a la Estructura Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.*

2.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a los Servicios que presta la UJED.*

3.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a las atribuciones por cada unidad administrativa de la UJED.*

4.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación, a la normatividad que rige a la UJED.*

5.- *Copia de DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación, a la normatividad que rige a cada unidad administrativa de la UJED.*

6.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a la normatividad que rige a cada unidad académica de la UJED.*

7.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación al Directorio de los servidores públicos, desde nivel Rector de la UJED.*

8.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a la NOMINA del personal administrativo y académicos de la UJED.*

24.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación, a los manuales de organización y de la base legal que fundamente la actuación de:*

- a) *Del Director General de Administración de la UJED;*
- b) *Del Contralor General de la UJED;*
- c) *Del Director de Planeación y Desarrollo Académico de la UJED;*
- d) *Del Director de Comunicaciones de la UJED;*
- e) *Del Director de Radio Universidad;*
- f) *Del Coordinador General de Vinculación y Desarrollo Empresarial de la UJED;*
- g) *Del Director de Difusión Cultural de la UJED;*
- h) *Del Coordinador de Relaciones Laborales de la UJED;*
- i) *Del Director de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos de la UJED;*

- j) Del Coordinador General de Televisión de la UJED;
- k) Del Coordinador de Obras de la UJED, y
- l) Del Secretario Particular de la UJED.

Así como el salario que perciben cada uno de ellos.

28.- Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga la **autorización** de la oferta educativa que se imparte en la Escuela de Educación Física y Deporte de la UJED.

En segundo lugar, se le informó al recurrente, que tendría que cubrir la cantidad de **\$821,923.02** (Ochocientos veintiún mil novecientos veintitrés pesos 02/100 M.N) por concepto de pago de copias para el caso de requerir la entrega de la documentación solicitada la cual consta de **17, 942 fojas** de acuerdo a lo siguiente: del punto 1 (1 foja), punto 2 (284 fojas), punto 3 (11 fojas), punto 4 (22 fojas), punto 5 (65 fojas), punto 6 (474 fojas), punto 7 (36 fojas), punto 8 (16,500 fojas), punto 24 (542 fojas) y del punto 28 (6 fojas) dando el total de 17, 942 fojas. - - - - -

Así mismo, se le da a conocer al solicitante, que el monto a cubrir se encuentra fundado en los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango como pago de derechos determinados, tomando como salario mínimo aplicable en nuestra Entidad Federativa en el año 2008, la cantidad de \$45.81 (Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N), por lo que requiere de tal suma de dinero para que el sujeto obligado proceda al fotocopiado correspondiente, es decir, de las **17, 942 fojas** que contiene la información requerida, y que dicho pago, el solicitante deberá efectuarlo en la Tesorería del sujeto obligado. - - - - -

En base a lo anterior, este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango determina, que la Universidad

Juárez del Estado de Durango aplicó erróneamente la cantidad de \$45.81(Cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N) por el concepto de **copias**, sin sujetarse a lo dispuesto por el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango para la aplicación del costo del material que se utilice en la reproducción de la información solicitada por concepto de **copias simples** mas no certificadas, dicho precepto legal invocado establece textualmente lo siguiente: - - - - -

"Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

	DÍAS DE SALARIO
1. Copias certificadas de documentos solicitados por hoja.	1.0
2. Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel por hoja.	0.05
3. Facilitamiento o apoyo electrónico para copiar en medios magnéticos proporcionados por el solicitante la información requerida, por kilo byte.	0.01

4. Expedición en medios en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por kilo byte	0.03
5. Por envío de información al interior del Estado, mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión.	3.0

Es de observarse, que dicho artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, establece en relación a las **copias simples**, que se cobrará el **0.05 días de salario** mínimo por su expedición y en el caso que nos ocupa, los salarios mínimos aplicables para el año 2008 fueron los siguientes: - - - - -

Área geográfica "A"	\$52.59
Área geográfica "B"	\$50.96
Área geográfica "C"	\$49.50

Es así, que nuestra Entidad Federativa se ubica en el área geográfica "C" correspondiéndole la cantidad de **\$49.50**, este salario fue emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2007, entrando en vigor el 1º de enero del 2008, año en que fue presentada la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. - - - - -

En consecuencia, si el sujeto obligado manifestó en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24 y 28 que la información solicitada consta de **17,942** fojas y el solicitante requiere copias simples y que de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado de Durango en su artículo 57 Bis, apartado II, se cobrará el **0.05 días de salario mínimo** el cual es equivalente a la cantidad de **\$49.50** (Son cuarenta y nueve pesos 50/100. M,N) vigente para el año 2008 y es el que debe aplicarse por el hecho de que la solicitud de información fue presentada en dicho año, lo que equivale a **\$2.47** (Son dos pesos 47/100) por cada **copia simple** que se reproduzca, por lo que el solicitante debe cubrir la cantidad que resulte de la operación siguiente: \$2.47 multiplicado por 17,942 que corresponde al número de copias simples a reproducir.- -

Una vez que el solicitante, ahora recurrente efectuó el pago correspondiente, la Universidad Juárez del Estado de Durango debe proporcionar la documentación solicitada. - - - - -

En esta tesisura, del análisis de la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte, que en los numerales **21** y **22** requirió al sujeto obligado lo siguiente: - - - - -

- 21.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifiquen el otorgamiento específico de los permisos y año sabático de (...)*
- 22.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, que contenga la Comisión del Maestro (...) al Departamento de Planeación sin el permiso correspondiente del Director de la Escuela de Matemáticas.*

Atendiendo la Universidad Juárez del Estado de Durango lo siguiente: - - - - -

D.- Respecto de los puntos **21** y **22** está a su disposición la documentación requerida, constante de cuatro fojas, debiendo cubrir el pago de derechos correspondientes, a razón de \$183.24 (Ciento ochenta y tres pesos 24/100 M.N).

Como es de observarse, de nueva cuenta la Universidad Juárez del Estado de Durango, aplicó erróneamente la cantidad unitaria de \$45.81 (Son cuarenta y cinco pesos 81/100. .M.M.) por concepto de copias simples, sin sujetarse a lo dispuesto por el artículo 57 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango en relación al apartado II el cual es aplicable para el costo del material que se utilice en la reproducción de la información solicitada por concepto de **COPIAS SIMPLES** ya que el sujeto obligado manifestó en su oficio respectivo, que la documentación requerida de los numerales 21 y 22 está a disposición del solicitante la cual se consta de **cuatro fojas** debiendo cubrir el solicitante, el pago de derechos correspondientes a razón de \$183.24 (Ciento ochenta y tres pesos 24/100 M.M.). -----

Entonces, si el sujeto obligado manifestó en relación a los puntos 21 y 22 que la información consta en **cuatro fojas**, se cobrará el **0.05 días de salario mínimo** equivalente a la cantidad de **\$49.50** (Son cuarenta y nueve pesos 50/100. M,N) vigente para el año 2008 y el cual es aplicable por el hecho de que la solicitud de información fue presentada en dicho año, por lo que el solicitante debe cubrir la cantidad correspondiente que resulte de la correcta aplicación del concepto de **copias simples** antes señalado, para que una vez efectuado el pago, el sujeto obligado le proporcione la documentación solicitada. -----

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 81 fracción II de la ley, se **MODIFICA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 24** y **28** del

apartado “A” y los numerales 21 y 22 del apartado “D” de la solicitud de información para que el sujeto obligado haga entrega al recurrente de los documentos que contengan la información solicitada, una vez que este efectúe el pago de copias simples conforme a lo expuesto en el presente considerando. - - - - -

S É P T I M O.- Del análisis a la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en el numeral 9 requirió al sujeto obligado lo siguiente: “*Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en relación a las compensaciones o salarios fuera de nomina a que haya lugar y su periodicidad en la UJED.*” - - - - -

Y en la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango atendió lo siguiente: “*En cuanto al punto 9 de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, me permito informarle que la Universidad Juárez del Estado de Durango no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina.*” - - - - -

Es importante señalar, que la respuesta del sujeto obligado se refiere a una declaración material de inexistencia del documento requerido por el recurrente, toda vez que a través de la misma informó al ahora recurrente, que **no cubre compensaciones o salarios fuera de nómina**, en tal virtud, es procedente comentar lo que señala el artículo 11 fracción I de la Ley, en el sentido de que los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, esto significa, que la Universidad Juárez del Estado de Durango sólo estará obligada a entregar documentos que fueron creados, administrados o se encuentre en su poder como parte de las funciones que realiza, ya que la Ley no obliga a elaborar o a generar un documento que responda a las necesidades del solicitante, porque como se comentó, la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango es una ley para acceder a **documentos** y la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, así lo dispone el artículo 6 último párrafo de la mencionada Ley. - - - - -

En este mismo orden de ideas tenemos, que el recurrente requirió al sujeto obligado en el numeral **29** lo siguiente: “*Copia DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en que contenga que contiene (sic) la autorización por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Dgo, en donde se permite abrir Escuela de Educación Física y Deporte.*” - - - - -

En su respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente: “*Por lo que respecta al documento correspondiente al punto número 29 de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, me permito informarle que la Máxima Casa de Estudios no requiere autorización por parte de la Secretaría de Educación para abrir la ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, por lo tanto físicamente no existe el documento cuya copia se requiere.*” - - - - -

De la respuesta otorgada por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango se desprende que nuevamente constituye una declaración material de inexistencia, toda vez que a través de las mismas informó al recurrente, que no requiere autorización por parte de la Secretaría de Educación para abrir la escuela de educación física y deporte, por lo tanto, se infiere que no existe el documento cuya copia se requiere; esto significa, que la Universidad sólo estará obligada a entregar documentos que fueron creados,

administrados o se encuentre en su poder ya que la Ley no la obliga a elaborar o a generar un documento que responda a las necesidades del solicitante. - - - - -

Así mismo, se hace del conocimiento al Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que es causa de responsabilidad administrativa, declarar dolosamente la inexistencia de la información, cuando exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado, así lo dispone el artículo 97 fracción III de la Ley. - - - - -

En consecuencia, se **CONFIRMA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado en relación a los numerales **09** del apartado “**B**” y **29** del apartado “**F**” de la solicitud de información respectiva. - - - - -

O C T A V O.- Siguiendo con el análisis de la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en el numeral **20** requirió al sujeto obligado lo siguiente:
¿Cuánto tiempo legalmente se debe tardar para pagar un seguro de vida al fallecimiento de un maestro?. - - - - -

Y la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió lo siguiente: - - - - -

C.- Respecto del punto **20** de la petición del 25 de noviembre del año próximo pasado, correspondiente a la pregunta del tiempo en el cual legalmente se tarde la UJED para pagar el seguro de vida del fallecimiento de un maestro, por principio de cuenta se aclara que la Máxima Casa de Estudios no es quien paga el seguro, y en cuanto a la temporalidad se refiere, no existe un tiempo ó plazo fijo ó pre establecido sobre el particular, toda vez que en el caso concreto ó específico se resuelve cubrir la indemnización derivada del seguro por fallecimiento del maestro, a partir de que satisfacen y cumplen con los requisitos correspondientes a hacer efectivo el seguro por fallecimiento.

De la respuesta anterior y considerando que el recurrente en su escrito impugnativo de revisión, no manifestó estar inconforme con la respuesta otorgada por el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, por lo que el Pleno de esta Comisión, considera atendido el punto de la solicitud de información. - - - - -

Además, lo solicitado por el recurrente, no se trata de una solicitud de acceso a la información en virtud de que no está requiriendo documento alguno, sino que en su lugar está llevando a cabo una consulta en relación al *tiempo* legal que se debe tardar para pagar un seguro de vida al fallecimiento de un maestro. - - - - -

En relación al numeral **30**, el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “*Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga el procedimiento para elegir al Director de la Escuela de Educación Física y Deporte*”.

En su respuesta, el sujeto obligado señaló lo siguiente: “*Respecto al punto 30 no existe documento relativo al procedimiento para elegir al Director de la ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE, toda vez que el procedimiento correspondiente está previsto y regulado en la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango*”. - - - - -

De la respuesta anterior y considerando que el recurrente en su escrito impugnativo de revisión, de igual manera no manifestó inconformidad alguna con la respuesta otorgada por el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión, considera atendido el numeral 30 de la solicitud de información respectiva. - - - - -

De los numerales 31, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 18, 18 Bis, 19, 32 y 34, el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: - - - - -

31.- *¿Por qué se abre a la comunidad estudiantil la Escuela de Educación Física y Deporte sin la debida autorización de la Secretaría de Educación del Estado de Dgo.*

33.- *¿Qué participación tuvo el Consejo Técnico Consultivo de la Escuela de Educación Física y Deporte en proceso de Elección del Director de la Escuela de Educación Física y Deporte?*

35.- *¿Actualmente quienes conforman la comisión mixta enfocada a la realización de estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

36.- *Desde su creación, la Comisión Mixta para el estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango cuál es su resultado a la fecha?*

37.- *¿Cuál ha sido la participación de la Rectoría en el trabajo del Estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

38.- *¿Cuál es el estudio actuarial vigente, para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

39.- *¿Cuál es la participación de (...)en la Comisión Mixta de Jubilación?*

45.- *¿Cuál es la participación (...) en el Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

18.- *¿Desde que (sic) año está adscrito a la Escuela de Educación Física y Deporte como Catedrático el Sr. (...) y qué materias imparte?*
18 Bis.- *Cual es el horario que debe permanecer como Director de odontología?*

19.- *¿Cuál es el salario del Sr(...) como Catedrático de la Escuela de Educación Física y Deporte?*

32.- ¿De qué partida presupuestal se paga a los maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, su salario.

34.- ¿De que partida presupuestal se paga a los maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, las prestaciones sociales según la Ley Federal del Trabajo?

En sus respuestas, el responsable de la unidad de enlace del sujeto obligado expresó lo siguiente: - - - - -

H.- En relación a la pregunta 31 se reproduce la respuesta anterior, en el sentido de que la Universidad Juárez del Estado de Durango, no requiere de ninguna autorización para abrir a la Comunidad Estudiantil la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, toda vez que la Máxima Casa de Estudios de está (sic) Facultad según su Ley Orgánica y el Reglamento General para abrir unidades académicas

I.- En cuanto a la pregunta marcada con el número 33 de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008, la participación del **Consejo Técnico Consultivo** de la **ESCUELA DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE**, para el proceso de elección de Director de la misma está regulada por el artículo 44 de la **Ley Orgánica**.

J.- En relación a las preguntas 35 y 36 de su petición de fecha 25 de noviembre de 2008 le informo que la Comisión Mixta enfocada a la realización del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango no existe, puesto que la misma no se encuentra establecida en el contrato colectivo de trabajo correspondiente, remitiéndome al mismo.

K.- La participación de la Rectoría en el trabajo del estudio actuarial para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango es encargada de la coordinación correspondiente; u, en cuanto al estudio actuarial vigente para la jubilación del personal académico me permito informarle que existe un estudio actuarial para el análisis de la jubilación del personal académico de la Máxima Casa de Estudios, dándose así respuesta a las preguntas 37 y 38 de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008.

L.- La C. (...) es **CONTRALOR GENERAL** de la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, por lo tanto respecto de la Comisión Mixta de Jubilación mencionada en sus preguntas 39 y 45 de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008 le comento que la

participación de la C(...) es miembro del Comité del Fideicomiso de fondo de jubilación y de la Comisión Mixta de Jubilación.

M.- En cuanto a los puntos marcados con los números **18 y 19** del primordial comunicado del 25 de noviembre de 2008 y su aclaración ésta última del 2 de diciembre de ese mismo año, me permite informarle que el **SR. (...) no es catedrático, ni imparte materias en el Centro de Desarrollo del Departamento Universitario**, por lo tanto no recibe salario alguno por esos conceptos.

N.- En relación a los puntos **32 y 34** la partida presupuestaria para pagar a los Maestros de la Escuela de Educación Física y Deporte, esto es, para cubrir sus salarios y prestaciones sociales, es del subsidio Estatal y Federal.

De las respuestas anteriores y considerando que el recurrente en su escrito impugnativo de revisión, no manifestó estar inconforme con las respuestas otorgadas por el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión considera atendidos los numerales **20** del apartado “**C**”, **30** apartado “**G**”, **31** apartado “**H**”, **33** apartado “**I**”, **35** y **36** del apartado “**J**”, **37** y **38** del apartado “**K**”, **39** y **45** del apartado “**L**”, **18** y **19** del apartado “**M**”, **32** y **34** del apartado “**N**” de la solicitud de información presentada por el recurrente ante el sujeto obligado, por lo tanto, se **CONFIRMA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado en relación a los numerales señalados con anterioridad. - - - - -

N O V E N O.- Del análisis a la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en los numerales 40, 41, 42, 43 y 44 requirió al sujeto obligado lo siguiente: - - - - -

40.- ¿Con qué cantidad se inicio el Fideicomiso para la Jubilación del personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango?

41.- *Cuáles son las cantidades que ha aumentado el fideicomiso para la Jubilación del Personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango en los años 2000 al 2008?*

42.- *¿Cuál es la cantidad total con que cuenta actualmente El (sic) Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académicos de la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

43.- *¿Cuál es la cantidad en préstamos del Fideicomiso que se ha prestado en los años 2000 al 2008?*

44.- *¿Cuál ha sido la ganancia para El (sic) Fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango de los préstamos de los años 2000 al 2008?*

Y la respuesta proporcionada por la Universidad Juárez del Estado de Durango, atendió lo siguiente: - - - - -

E.- En relación a los puntos **40** al **44** de la petición de fecha 25 de noviembre de 2008, todos y cada uno relacionados con el **FIDEICOMISO PARA LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**, los recursos propios del fideicomiso **NO SON PÚBLICOS**, por lo tanto la Máxima Casa de Estudios a través de la Unidad de Enlace que represento, no tiene injerencia con la operatividad, funcionamiento y distribución de los recursos propios del referido fideicomiso, por lo que le solicito que la solicitud sea dirigida al propio **FIDEICOMISO**, quien es el indicado para, en su caso dar contestación en cuanto a estos puntos; lo anterior, en virtud de que no obran en poder de esta Unidad de Enlace a mi cargo, las cantidades aportadas al inicio del fideicomiso, en su caso los aumentos, la cantidad total con que cuenta el multicitado fideicomiso, los préstamos a que se refiere y su ganancia.

De lo anterior, se puede observar que el responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado manifiesta, que los fideicomisos para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, no son públicos. - - - -

Respecto de la afirmación anterior, es necesario establecer, que la información relacionada a los fideicomisos y que estos deban ser difundidos, atiende a razones superiores de orden público como lo es, el de transparentar los recursos y su manejo por parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango, máxime que el artículo 23, fracción III de la ley establece específicamente, que deberá poner a disposición en internet, la siguiente información: - - - - -

“ . . .

III. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipos, inversiones patrimoniales y **fideicomisos**, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio.

. . .”

Cabe distinguir, que el artículo 3 fracción IV de la Ley, señala en una de sus finalidades, transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.- - - - -

Por lo tanto, de la disposición en cita se desprende, que los **fideicomisos** constituyen información de **naturaleza pública**, los cuales se deben dar a conocer a través del sitio de internet de la Universidad Juárez del Estado de Durango sin la necesidad de que medie solicitud alguna, por lo que es obvio decir, que el solicitante ahora recurrente, puede solicitar y obtener acceso a la información en relación: a las cantidades de inicio del fideicomiso para la jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango o de cualquier otro en el que participe la Universidad; de las cantidades que ha aumentado el fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango en los años 2000 al 2008; de la cantidad total con que cuenta actualmente el fideicomiso para la

jubilación del personal académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango; de la cantidad en préstamos del fideicomiso que se ha prestado en los años 2000 al 2008 y de la ganancia del fideicomiso para la Jubilación del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango de los préstamos de los años 2000 al 2008. - - - - -

Entonces y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º fracción IV y 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **MODIFICA** lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en relación a los numerales 40, 41, 42, 43 y 44 de la solicitud de información. - - - - -

En conclusión, la información solicitada por el recurrente respecto de los numerales 40, 41, 42, 43 y 44 de su solicitud es considerada como información pública, por lo que debe proporcionarse y se instruye al responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango con fundamento en lo establecido por el artículo 60, fracciones II y VI de la Ley, para que difunda oportunamente en la página de internet de la Universidad Juárez del Estado de Durango dicha información. - - -

DÉCIMO .- En relación a los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27, el recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: - - - - -

10.- *¿Cuáles son los puestos o cargos que desempeña El (sic) Sr. (...) en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

11.- *¿Cuál es la carga horaria que como Catedrático tiene El (sic) (...)en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

12.- *¿Cuál es el salario del Sr. (...) por cada puesto o cargo que desempeña en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

13.- *¿Cuál es el salario del Sr. (...) como Catedrático en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

14.- *¿Cuáles son los puestos o cargos que desempeña el Sr. (...) en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

15.- *¿Cuál es la carga horaria que como Catedrático tiene el Sr. (...) en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

16.- *¿Cuál es el salario del Sr. (...) por cada puesto o cargo que desempeña en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

17.- *¿Cuál es el salario del Sr. (...) como Catedrático en la Universidad Juárez del Estado de Durango?*

23.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, relación (sic) a las NOMINAS y demás prestaciones salariales, cuotas del Instituto se (sic) Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores académicos y de los trabajadores administrativos de las escuelas que no están reconocidas por la Secretaría de Educación, ni por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; todo en relación al subsidio Federal y/o Estatal.*

25.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que se contiene: Los nombres y los puestos de quienes reciben a nombre de la UJED los recursos públicos para su funcionamiento.*

26.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, que consiste en el GASTO PÚBLICO que ha ejercido la UJED en el presente año;*

27.- *Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga, la cantidad recibida por parte de la UJED por concepto de subsidio Federal y Estatal, subvención y exención de impuestos.*

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente: “Por último y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, **fracción IV, IX, XI y XV, 6 párrafo segundo, 29, 30 fracciones VII, VIII, IX Y XI, 34, 36, 37, 43, 45, 46, 46, 97 FRACCIÓN VI** y demás relativos y aplicables de la **Ley de Transparencia y Acceso a la**

Información Pública del Estado de Durango, no es procedente dar trámite a las peticiones marcadas con los números **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27**, puesto que la información solicitada es de carácter **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, esto es sensible, encontrándose imposibilitado para facilitar la misma. . .”-----

En relación a lo argüido por el Responsable de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, este pleno de la Comisión considera, que no le asiste la razón, toda vez que se puede advertir, que el responsable de la Unidad de enlace no proporcionó elementos objetivos que permitan determinar que la información solicitada se ubica en alguno de los supuestos de reserva o de confidencialidad previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es decir, al negar la información por parte del sujeto obligado en relación a los numerales **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27** en la que invoca algunos preceptos legales de la ley, no es suficiente que el contenido de los mismos tenga una relación directa, con la materia que se protege, sino que deberá también considerar la existencia de elementos objetivos o verificables que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados, que de acuerdo a la ley es conocido como *prueba de daño*. -----
La información que requiere el solicitante respecto de los numerales 10 al 17 (puestos o cargos, horarios y salarios) no encuadra en algunos de los supuestos de reserva o de confidencialidad, sino por el contrario, se refiere a las denominadas **obligaciones de transparencia** establecidas de manera **general** en el artículos 13, fracciones VI y VII y de manera **particular** en su artículo 23, fracción VI ambos preceptos de la ley de la materia. -----

Así el artículo 13, en sus fracciones VI y VII de la Ley establecen textualmente lo siguiente: - - - - -

Artículo 13.- Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:

...

VI. El directorio, desde nivel jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial de contar con ella.

VII. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico.

Y el artículo 23 de la misma Ley dispone, que además de lo establecido en el artículo 13, las universidades e instituciones públicas de educación superior, deberán poner a disposición en internet, la siguiente información: - - - - -

Artículo 23.- Además de lo establecido en el artículo 13 de este ordenamiento, las universidades e instituciones públicas de educación superior, deberán poner a disposición en internet, la siguiente información:

...

VI. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

Cabe destacar, que sin perjuicio de la información que se encuentra publicada en los sitios de internet de los sujetos obligados, los particulares pueden mediante solicitud de acceso, requerir la misma información respecto a servidores públicos –maestros y/o catedráticos- que no se ubiquen en los niveles antes referidos –como puede ser,

los horarios de los maestros y/o catedráticos de la Universidad- toda vez que dicha documentación comparte la misma naturaleza que la que se encuentra publicada, es decir, se trata de información inherente al ejercicio de la función pública, a través de la cual se cumplen parte de las finalidades que contempla el artículo 3º de la Ley. - - -

En relación al punto número **23** el solicitante requiere las **NOMINAS** y demás prestaciones salariales, cuotas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores académicos y de los trabajadores administrativos de las escuelas que no están reconocidas por la Secretaría de Educación, ni por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; todo en relación al subsidio Federal y/o Estatal, tienen naturaleza pública; ya que las prestaciones salariales y cuotas se erogan con **recursos públicos** y considerando lo establecido por los preceptos legales invocados con anterioridad, las prestaciones salariales y las cuotas son consideradas como pública, toda vez que cumple con las finalidades que contempla el artículo 3º, fracciones IV y VII como lo es, Transparentar el ejercicio de la función pública mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, así como el garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. - - - - -

Entonces, las prestaciones salariales y cuotas incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que perciba cualquier catedrático o cualquier persona que labora en la Universidad Juárez del Estado de Durango con motivo de sus labores que le son encomendadas para el desempeño de su cargo

respectivo, son consideradas como información pública, ya que tales ingresos se derivan de la relación laboral de aquéllos con el sujeto obligado directo. -----

Por lo tanto, es oportuno entregar las nominas que requiere el solicitante en el numeral **23**, testando en su caso las partes o secciones que pudieran contener información confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas, entendiendo como tal, el documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso, así lo establece el artículo 4 fracción XXI de la Ley, excepto los nombres, en virtud de que se encuentran relacionados con la entrega de recursos públicos como lo es las prestaciones salariales y cuotas, por lo tanto, los nombres serán considerados como información pública, pues así lo dispone el artículo 13 fracción VII en relación con el artículo 23 fracción VI de la Ley y al proporcionar los nombres, **no afecta el interés jurídico del personal universitario, aún cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo.** -----

En analogía, tiene aplicación los criterio **01/2003 y 02/2003** de la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer textualmente lo siguiente:

Criterio 01/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expediente administrativo cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida

información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un funcionario público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3, fracción II; 7º; 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituyen información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

En base a lo anterior, lo pertinente será pues, transparentar la aplicación de la remuneración que es otorgada por parte del sujeto obligado, a los catedráticos o empleados que se encuentran adscritos a la Universidad Juárez del Estado de Durango, por tal motivo, resulta procedente aclarar que teniendo en cuenta que los recursos de donde provienen las prestaciones son de carácter público y que la autoridad que las eroga también lo es, toda vez que el artículo 3º de la Ley establece expresamente entre sus finalidades , transparentar el ejercicio de la función pública

mediante la difusión de la información que generen, administren o posean los sujetos obligados de manera oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; garantizar el principio democrático de máxima publicidad y garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de la información sobre indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. - - - - -

Por otra parte, en relación al numeral **25**, el recurrente solicita: “*copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que se contiene: Los nombres y los puestos de quienes reciben a nombre de la UJED los recursos públicos para su funcionamiento*”. - - - - -

Al referirse el artículo 13 de la ley en relación a la información mínima que debe ser difundida de **oficio** en sus respectivos sitios de internet de los sujetos obligados, es decir, la información pública a la que están obligadas a difundir de manera **obligatoria, permanente y actualizada** en los sitios de internet de los sujetos obligados sin que medie para ello solicitud alguna; pero las personas pueden mediante solicitud de acceso, requerir documentación respecto a los nombres y los puestos de quienes reciben a nombre de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los recursos públicos para su funcionamiento, toda vez que dicha documentación, comparte la misma naturaleza que la que se encuentra publicada, es decir, se trata de información inherente al ejercicio de la función pública, a través de la cual, se cumplen parte de las finalidades que contempla el artículo 3º de la Ley. - -

En este sentido, la Universidad Juárez del Estado de Durango debe proporcionar al solicitante la *copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que*

contenga los nombres y los puestos de quienes reciben a nombre de la UJED los recursos públicos para su funcionamiento. - - - - -

Para concluir, en relación a los numerales **26** y **27**, el recurrente solicita a la Universidad Juárez del Estado de Durango lo siguiente: - - - - -

26.- Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, que consiste en el GASTO PÚBLICO que ha ejercido la UJED en el presente año;

27.- Copia del DOCUMENTO que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga, la cantidad recibida por parte de la UJED por concepto de subsidio Federal y Estatal, subvención y exención de impuestos.

De lo requerido por el solicitante en los numerales **26** y **27** es de naturaleza pública, ya que el artículo 23, párrafo primero, fracción III de la Ley dispone textualmente lo siguiente: - - - - -

“Artículo 23. Además de lo establecido en el artículo 13 de este ordenamiento, las universidades e instituciones públicas de educación superior, deberán poner a disposición en internet, la siguiente información:

...

III. Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipos, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio”.

...”

Entonces, al referirse el artículo 23 fracción III de la ley, estamos en presencia de información mínima de oficio a la que está obligada a difundir la Universidad en su respectivo sitio de internet; por lo tanto, si el solicitante requirió al sujeto obligado la

*Copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED que consiste en el GASTO PÚBLICO que ha ejercido la UJED en el presente año y la copia del **DOCUMENTO** que obra en los archivos de la UJED, en el que contenga, la cantidad recibida por parte de la UJED por concepto de subsidio Federal y Estatal, subvención y exención de impuestos, debe proporcionarse la documentación requerida al tener una naturaleza pública, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio de la función pública, a través de la cual, se cumplen parte de las finalidades que contempla el artículo 3 de la ley.* -----

Por lo tanto y en forma general de lo señalado en el presente Considerando, cabe observar que con fundamento en los artículo 13 fracciones VI y VII; 23 fracción VI de la ley la información relativa a los numerales **10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27** es de naturaleza pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; además no se actualiza supuesto alguno en el que se considere que la información requerida en los numerales antes mencionados, encuadre dentro de la información denominada como reservada o confidencial, por lo tanto, se **MODIFICA** las respuestas otorgadas por el responsable de la unidad de enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango en relación a los numerales señalados con anterioridad, con la finalidad de que se entregue al recurrente la información solicitada. -----
Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, es de resolverse y se -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta

Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.** (...). -----

S E G U N D O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE MODIFICA** las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número, de fecha 09 de enero del 2009, en términos de lo manifestado en los considerandos **SEXTO, NOVENO y DÉCIMO** de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- Con fundamento en el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE CONFIRMA** las respuestas otorgadas por el Titular de la Unidad de Enlace de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mediante su oficio sin número de fecha 09 de enero del 2009, en términos de lo manifestado en los considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución. -----

C U A R T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le otorga a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES** en atención al volumen de información solicitada para que realice la entrega de la misma, contados a partir del día siguiente en que el recurrente efectúe el pago correspondiente a la reproducción de la información solicitada en los términos del Considerando **Sexto** de la presente resolución y en el mismo tiempo informe a esta Comisión su cumplimiento. -----

Q U I N T O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción V y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se **INSTRUYE** a la **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO** para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, PROPORCIONE AL RECURRENTE LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 40, 41, 42, 43, 44, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 25, 26 y 27** respectivamente en los términos de lo expuesto en los Considerandos **Noveno** y **Décimo** de la presente resolución. - - - - -

S E X T O.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se le otorga a la Universidad Juárez del Estado de Durango, por conducto del Responsable de la Unidad de Enlace, un **PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día en que se practique la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento de los resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** respectivamente. - - - - -

S É P T I M O.- Se le apercibe a la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con los resolutivos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable,

siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

N O V E N O.- Notifíquese al sujeto obligado la presente resolución mediante **oficio y personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez ponente del presente asunto y, Leticia Aguirre Vazquez, en sesión ordinaria de esta misma fecha cuatro de marzo del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
Secretaria Ejecutiva